



Cartagena, 13 de abril de 2021

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

HACE CONSTAR

Medio de Control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13001-23-31-000-2017-00627-00
Demandante	NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Demandado	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX Y OTROS
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

QUE TENIENDO EN CUENTA QUE EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020, REMITIENDO COPIA DE LOS EXPEDIENTES EJECUTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACCIÓN POPULAR, SE DA TRASLADO A LAS OTRAS PARTES DE DICHS DOCUMENTOS, PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITEN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA A TRAVES DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS.

SE ADJUNTA EL LINK DE DESCARGA DE DICHS DOCUMENTOS: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j01prctomompos_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CORELCA?csf=1&web=1&e=dLZNBL

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE ABRIL DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Olm/Sec

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

RESPUESTA RADICADO No.13001-23-33-000-2017-00627-00

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos

<j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/04/2021 10:35 AM

Para: Notificaciones Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta04bol@notificacionesrj.gov.co> 3 archivos adjuntos (3 MB)

RESOLUCION 40095 MARZO.pdf; A JUZ 1° PRCUO CTO MPOS ABRIL-dos.pdf;

Terminación_de_Procesos_Ejecutivos_con_Radicados_No._2000_-_034,_2000_-_069,_2000_-_007,_2005_-_052,_2008_-_64,_2008_-_67,_2009_-_02,_2009_-_008,_20.zip;

 [CORELCA](#)

Mompox, Bolivar, Abril 6 de 2021

Doctora

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

Secretaria General

Medio de Control: ACCION POPULAR**Radicado: 13001-23-33-000-2017-00627-00****Demandante: NAACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA****Demandado: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

Cordial Saludo,

En respuesta al oficio No.13001-23-33-000-2017-00627-00, me permito remitir copia de los procesos radicados bajo los números:2009-00011, 2009-00012, 2009-00052, 2009-00047, 20089-0008, 2009-00010, 2000-00007, 2000-00034, 2000-00073, 2008-00064, 2000, 00069, 2008-00067 y 2009-00002.

Atentamente,

NELSON GARIBELLO PARDO

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**HONORABLE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de un Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual de Radicado No. 2009-010 de NELSON ARIAS ORTIZ, INÉS ARIAS MELÉNDEZ, ÁLVARO ARDÍLA TORRES, BENICIO JOSÉ NAVARRO Y ATENOR ROJAS ORTIZ contra CORELCA S.A. Y/O MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Asunto: Terminación del proceso.

Yo, **BRUNO CAMARGO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **LUIS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ y HONORATO GALVIS PANQUEVA**, reconocidos como cesionarios de los derechos litigiosos, mediante Auto No.115 del 17 de abril de 2018, de los señores **ÁLVARO ARDILA TORRES, NELSON ARIAS ORTIZ, INÉS MARÍA ARIAS MELÉNDEZ Y ANTENOR ROJAS ORTIZ**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de manera respetuosa solicito la terminación del proceso No. 2009-010.

A. ANTECEDENTES.

1. Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”.
2. Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “(...) *Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)*”.
3. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.
4. Que el precitado Decreto señaló que “(...) *las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso*”.

5. Que de la misma manera, el artículo 6º señala que: *“mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquella sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos”*.
6. Que a partir del auto interlocutorio N° 345 de agosto 1º de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Mompox resolvió vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía como sucesor procesal de la hoy extinta CORELCA S.A.
7. Que el presente proceso ejecutivo se tramitó a continuación de un proceso abreviado de responsabilidad civil extracontractual y se encuentra totalmente tramitado y con crédito liquidado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Mompox desde fecha 18 de febrero de 2020.
8. Que el Ministerio de Minas, en fecha 26 de marzo de 2021, profirió la Resolución 40095 mediante la cual reconoció la deuda en favor de mis mandantes por valor final de \$1.791.719.988.
9. Que la Resolución 40095 expedida por el Ministerio de Minas, nos fue notificada mediante sendos correos electrónicos de fecha 29 de marzo de 2021.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 642 de 2020, procede la terminación del presente proceso ejecutivo en orden a que se produzca la extinción efectiva de las obligaciones a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

B. SOLICITUD.

Solicito al señor Juez que en aplicación del Decreto 642 de 2020, decrete la terminación del proceso de la referencia.



BRUNO CAMARGO GIRALDO
C.C. No. 79.411.758 de Bogotá D.C.
T.P. 86.445 del C. S. de la J.

**HONORABLE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de un Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual de Radicado No. 2008-067 de JUAN JOSÉ ANGULO CARPIO, TITO VALEST HERRERA, MANUEL IGNACIO CORRALES PINTO, JUSTO MANUEL TORRES CASTRILLO, MANUEL HILARIO CARO CASTRILLO Y EXIDELIA CABALLERO TORRES contra CORELCA S.A. Y/O MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Asunto: Terminación del proceso.

Yo, **BRUNO CAMARGO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **LUIS ORLANDO BARRAGÁN, HONORATO GALVIS PANQUEVA y JORGE AUGUSTO DÁVILA PALACIOS**, reconocidos como cesionarios de los derechos litigiosos, mediante Auto No.115 del 17 de abril de 2018, de los señores **JUAN JOSÉ ANGULO CARPIO, TITO VALEST HERRERA, MANUEL IGNACIO CORRALES PINTO, JUSTO MANUEL TORRES CASTRILLO, y EXIDELIA CABALLERO TORRES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de manera respetuosa solicito la terminación del proceso No. 2008-067.

A. ANTECEDENTES.

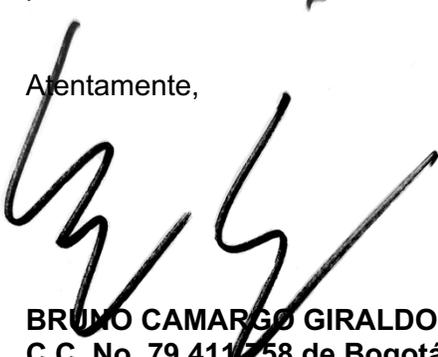
1. Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”.
2. Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “(...) Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)”.
3. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.
4. Que el precitado Decreto señaló que “(...) las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso”.

5. Que de la misma manera, el artículo 6º señala que: *“mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquella sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos”*.
6. Que a partir del auto interlocutorio N° 345 de agosto 1º de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Mompox resolvió vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía como sucesor procesal de la hoy extinta CORELCA S.A.
7. Que el presente proceso ejecutivo se tramitó a continuación de un proceso abreviado de responsabilidad civil extracontractual y se encuentra totalmente tramitado y con crédito liquidado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Mompox desde fecha 31 de julio de 2020.
8. Que el Ministerio de Minas, en fecha 26 de marzo de 2021, profirió la Resolución 40095 mediante la cual reconoció la deuda en favor de mis mandantes por valor final de \$1.102.165.845.
9. Que la Resolución 40095 expedida por el Ministerio de Minas, nos fue notificada mediante sendos correos electrónicos de fecha 29 de marzo de 2021.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 642 de 2020, procede la terminación del presente proceso ejecutivo en orden a que se produzca la extinción efectiva de las obligaciones a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

B. SOLICITUD.

Solicito al señor Juez que en aplicación del Decreto 642 de 2020, decrete la terminación del proceso de la referencia.

Atentamente,



BRUNO CAMARGO GIRALDO
C.C. No. 79.411.758 de Bogotá D.C.
T.P. 86.145 del C. S. de la J.

;

**HONORABLE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de un Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual de Radicado No. 2009-0011 de JOSÉ ISABEL CARO, VENANCIA ORTIZ CARO, MIGUEL ARCÁNGEL CARO BAÑOS Y ANGEL MARIA CASTRO MARTINEZ contra CORELCA S.A. Y/O MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Asunto: Terminación del proceso.

Yo, **BRUNO CAMARGO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **LUIS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ**, reconocido como cesionarios de los derechos litigiosos, mediante Auto No.115 del 17 de abril de 2018, de los señores **JOSÉ ISABEL CARO Y VENANCIA ORTIZ CARO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de manera respetuosa solicito la terminación del proceso No. 2009-011.

A. ANTECEDENTES.

1. Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”.
2. Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “(...) *Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)*”.
3. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.
4. Que el precitado Decreto señaló que “(...) *las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso*”.
5. Que de la misma manera, el artículo 6º señala que: “*mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma*

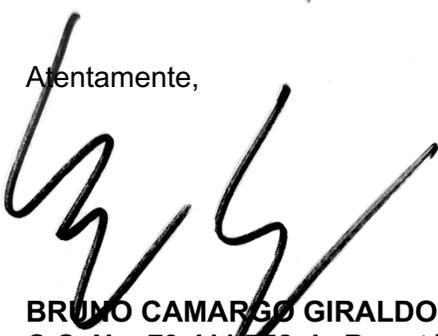
resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquella sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos”.

6. Que a partir del auto interlocutorio N° 345 de agosto 1° de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Mompox resolvió vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía como sucesor procesal de la hoy extinta CORELCA S.A.
7. Que el presente proceso ejecutivo se tramitó a continuación de un proceso abreviado de responsabilidad civil extracontractual y se encuentra totalmente tramitado y con crédito liquidado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Mompox desde fecha 18 de febrero de 2020.
8. Que el Ministerio de Minas, en fecha 26 de marzo de 2021, profirió la Resolución 40095 mediante la cual reconoció la deuda en favor de mis mandantes por valor final de \$993.068.710.
9. Que la Resolución 40095 expedida por el Ministerio de Minas, nos fue notificada mediante sendos correos electrónicos de fecha 29 de marzo de 2021.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 642 de 2020, procede la terminación del presente proceso ejecutivo en orden a que se produzca la extinción efectiva de las obligaciones a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

B. SOLICITUD.

Solicito al señor Juez que en aplicación del Decreto 642 de 2020, decrete la terminación del proceso de la referencia.

Atentamente,



BRUNO CAMARGO GIRALDO
C.C. No. 79.411.758 de Bogotá D.C.
T.P. 86.145 del C. S. de la J.

:

**HONORABLE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de un Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual de Radicado No. 2008-064 de MERCEDES CABRALES DE CASTRO, DIOFANOR GARCIA CARO, FRANCISCO CABRALES VIDES, GLADYS MARIA NAVARRO, RAMON NAVARRO RODRIGUEZ Y ELVIRA MACHADO DE CERVANTES Vs. contra CORELCA S.A. Y/O MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Asunto: Terminación del proceso.

Yo, **BRUNO CAMARGO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **LUIS ORLANDO BARRAGAN GÓMEZ y HONORATO GALVIS PANQUEVA**, reconocidos como cesionarios de los derechos litigiosos, mediante Auto No.115 del 17 de abril de 2018, de los señores **MERCEDES CABRALES CASTRO, ELVIRA MACHADO DE CERVANTES, FRANCISCO CABRALES VIDES, GLADYS M. NAVARRO Y RAMÓN NAVARRO RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de manera respetuosa solicito la terminación del proceso No. 2008-064.

A. ANTECEDENTES.

1. Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”.
2. Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “(...) *Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)*”.
3. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.
4. Que el precitado Decreto señaló que “(...) *las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso*”.

5. Que de la misma manera, el artículo 6º señala que: *“mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquella sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos”*.
6. Que a partir del auto interlocutorio N° 345 de agosto 1º de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Mompox resolvió vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía como sucesor procesal de la hoy extinta CORELCA S.A.
7. Que el presente proceso ejecutivo se tramitó a continuación de un proceso abreviado de responsabilidad civil extracontractual y se encuentra totalmente tramitado y con crédito liquidado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Mompox desde fecha 18 de febrero de 2020.
8. Que el Ministerio de Minas, en fecha 26 de marzo de 2021, profirió la Resolución 40095 mediante la cual reconoció la deuda en favor de mis mandantes por valor final de \$3.999.949.599.
9. Que la Resolución 40095 expedida por el Ministerio de Minas, nos fue notificada mediante sendos correos electrónicos de fecha 29 de marzo de 2021.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 642 de 2020, procede la terminación del presente proceso ejecutivo en orden a que se produzca la extinción efectiva de las obligaciones a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

B. SOLICITUD.

Solicito al señor Juez que en aplicación del Decreto 642 de 2020, decrete la terminación del proceso de la referencia.

Aientamente,



BRUNO CAMARGO GIRALDO
C.C. No. 79.411.758 de Bogotá D.C.
T.P. 86.145 del C. S. de la J.

;

**HONORABLE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de un Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual de Radicado No. 2005-0052 de LUIS A. HENAO, CARLOS BARRAZA, RAQUEL GUZMAN, HEREDEROS MUNI BARRAZA, CARMELO LÓPEZ MULETH Y JESUS MARIA MOLINA contra CORELCA S.A. Y/O MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Asunto: Terminación del proceso.

Yo, **BRUNO CAMARGO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **LUIS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ Y HONORATO GALVIS PANQUEVA**, reconocidos como cesionarios de los derechos litigiosos, mediante Auto No.115 del 17 de abril de 2018, de los señores **LUIS A. HENAO, CARLOS BARRAZA, RAQUEL GUZMAN, CAMILA BARRAZA, LEDYS BARRAZA Y CARMELO LÓPEZ MULETH**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de manera respetuosa solicito la terminación del proceso No. 2005-052.

A. ANTECEDENTES.

1. Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”.
2. Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “(...) *Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)*”.
3. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.
4. Que el precitado Decreto señaló que “(...) *las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso*”.
5. Que de la misma manera, el artículo 6º señala que: “*mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma*

resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquella sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos”.

6. Que a partir del auto interlocutorio N° 345 de agosto 1° de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Mompox resolvió vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía como sucesor procesal de la hoy extinta CORELCA S.A.
7. Que el presente proceso ejecutivo se tramitó a continuación de un proceso abreviado de responsabilidad civil extracontractual y se encuentra totalmente tramitado y con crédito liquidado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Mompox desde fecha 18 de febrero de 2020.
8. Que el Ministerio de Minas, en fecha 26 de marzo de 2021, profirió la Resolución 40095 mediante la cual reconoció la deuda en favor de mis mandantes por valor final de \$3.283.873.314.
9. Que la Resolución 40095 expedida por el Ministerio de Minas, nos fue notificada mediante sendos correos electrónicos de fecha 29 de marzo de 2021.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 642 de 2020, procede la terminación del presente proceso ejecutivo en orden a que se produzca la extinción efectiva de las obligaciones a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

B. SOLICITUD.

Solicito al señor Juez que en aplicación del Decreto 642 de 2020, decrete la terminación del proceso de la referencia.

Atentamente,



BRUNO CAMARGO GIRALDO
C.C. No. 79.411.758 de Bogotá D.C.
T.P. 86.145 del C. S. de la J.

**HONORABLE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de un Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual de Radicado No. 2009-0002 de GÉNIS PÉREZ CORRALES, AUGUSTO CASTRO LEÓN, MIRIAM ELENA MARTÍNEZ, FERNANDO N. CADENA CADENA y MARIA BENITA JIMENEZ contra CORELCA S.A. Y/O MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Asunto: Terminación del proceso.

Yo, **BRUNO CAMARGO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **LUIS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ**, reconocido como cesionarios de los derechos litigiosos, mediante Auto No.115 del 17 de abril de 2018, de los señores **GENIS PÉREZ Y AUGUSTO CASTRO LEÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de manera respetuosa solicito la terminación del proceso No. 2009-002.

A. ANTECEDENTES.

1. Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”.
2. Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “(...) *Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)*”.
3. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.
4. Que el precitado Decreto señaló que “(...) *las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso*”.
5. Que de la misma manera, el artículo 6º señala que: “*mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma*

resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquella sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos”.

6. Que a partir del auto interlocutorio N° 345 de agosto 1° de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Mompox resolvió vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía como sucesor procesal de la hoy extinta CORELCA S.A.
7. Que el presente proceso ejecutivo se tramitó a continuación de un proceso abreviado de responsabilidad civil extracontractual y se encuentra totalmente tramitado y con crédito liquidado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Mompox desde fecha 31 de julio de 2020.
8. Que el Ministerio de Minas, en fecha 26 de marzo de 2021, profirió la Resolución 40095 mediante la cual reconoció la deuda en favor de mis mandantes por valor final de \$408.585.113.
9. Que la Resolución 40095 expedida por el Ministerio de Minas, nos fue notificada mediante sendos correos electrónicos de fecha 29 de marzo de 2021.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 642 de 2020, procede la terminación del presente proceso ejecutivo en orden a que se produzca la extinción efectiva de las obligaciones a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

B. SOLICITUD.

Solicito al señor Juez que en aplicación del Decreto 642 de 2020, decrete la terminación del proceso de la referencia.

Atentamente,



BRUNO CAMARGO GIRALDO
C.C. No. 79.411.758 de Bogotá D.C.
T.P. 86.145 del C. S. de la J.

**HONORABLE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de un Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual de Radicado No. 2000-0069 de GUILLERMO GÓMEZ QUIRÓZ, JOSÉ GERARDO VIDES CARO, CELSA JULIA CASTRILLO, MIGUEL A. NAVARRO, ROBERTO TOSCANO ARÉVALO contra CORELCA S.A. Y/O MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Asunto: Terminación del proceso.

Yo, **BRUNO CAMARGO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **HONORATO GALVIS PANQUEVA**, reconocido como cesionarios de los derechos litigiosos, mediante Auto No.115 del 17 de abril de 2018, de los señores **GUILLERMO GÓMEZ QUIRÓZ, JOSÉ GERARDO VIDES CARO, CELSA JULIA CASTRILLO y MIGUEL A. NAVARRO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de manera respetuosa solicito la terminación del proceso No. 2000-0069.

A. ANTECEDENTES.

1. Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”.
2. Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “(...) *Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)*”.
3. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.
4. Que el precitado Decreto señaló que “(...) *las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso*”.
5. Que de la misma manera, el artículo 6º señala que: “*mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma*

resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquella sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos”.

6. Que a partir del auto interlocutorio N° 345 de agosto 1° de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Mompox resolvió vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía como sucesor procesal de la hoy extinta CORELCA S.A.
7. Que el presente proceso ejecutivo se tramitó a continuación de un proceso abreviado de responsabilidad civil extracontractual y se encuentra totalmente tramitado y con crédito liquidado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Mompox desde fecha 31 de julio de 2020.
8. Que el Ministerio de Minas, en fecha 26 de marzo de 2021, profirió la Resolución 40095 mediante la cual reconoció la deuda en favor de mis mandantes por valor final de \$841.285.439.
9. Que la Resolución 40095 expedida por el Ministerio de Minas, nos fue notificada mediante sendos correos electrónicos de fecha 29 de marzo de 2021.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 642 de 2020, procede la terminación del presente proceso ejecutivo en orden a que se produzca la extinción efectiva de las obligaciones a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

B. SOLICITUD.

Solicito al señor Juez que en aplicación del Decreto 642 de 2020, decrete la terminación del proceso de la referencia.

Atentamente,



BRUNO CAMARGO GIRALDO
C.C. No. 79.411.758 de Bogotá D.C.
T.P. 86.145 del C. S. de la J.

**HONORABLE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de un Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual de Radicado No. 2000-034 de RAUL ARGUELLES OCHOA, MARLENE FACIOLINCE DE MEJIA, MARIELA ANGULO DE SUAREZ, MARIA ASUNCION BARRAZA Y SEGUNDA ESCORCIA BARRAZA contra CORELCA S.A. Y/O MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Asunto: Terminación del proceso.

Yo, **BRUNO CAMARGO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ORLANDO BARRAGAN GÓMEZ**, reconocido como cesionario de los derechos litigiosos, mediante Auto No.115 del 17 de abril de 2018, de los señores **MARIELA ANGULO DE SUAREZ, MARIA ASUNCION BARRAZA y SEGUNDA ESCORCIA BARRAZA en un 50%, RAUL ARGUELLES OCHOA y MARLENE FACIOLINCE DE MEJIA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de manera respetuosa solicito la terminación del proceso No. 2000-0034.

A. ANTECEDENTES.

1. Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”.
2. Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “(...) *Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)*”.
3. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.
4. Que el precitado Decreto señaló que “(...) *las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso*”.

5. Que de la misma manera, el artículo 6º señala que: *“mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquella sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos”*.
6. Que a partir del auto interlocutorio N° 345 de agosto 1º de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Mompox resolvió vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía como sucesor procesal de la hoy extinta CORELCA S.A.
7. Que el presente proceso ejecutivo se tramitó a continuación de un proceso abreviado de responsabilidad civil extracontractual y se encuentra totalmente tramitado y con crédito liquidado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Mompox desde fecha 18 de febrero de 2020.
8. Que el Ministerio de Minas, en fecha 26 de marzo de 2021, profirió la Resolución 40095 mediante la cual reconoció la deuda en favor de mis mandantes por valor final de \$2.761.652.899.
9. Que la Resolución 40095 expedida por el Ministerio de Minas, nos fue notificada mediante sendos correos electrónicos de fecha 29 de marzo de 2021.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 642 de 2020, procede la terminación del presente proceso ejecutivo en orden a que se produzca la extinción efectiva de las obligaciones a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

B. SOLICITUD.

Solicito al señor Juez que en aplicación del Decreto 642 de 2020, decrete la terminación del proceso de la referencia.

Atentamente,



BRUNO CAMARGO GIRALDO
C.C. No. 79.411.758 de Bogotá D.C.
T.P. 86.145 del C. S. de la J.

**HONORABLE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de un Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual de Radicado No. 2000-007 de OLGA MARIA ARIAS, INOCENCIO CARVAJAL, FARINA E. CARO CARO, JULIAN CARO CASTRILLO Y NUBIA M. CASTRO CARO contra CORELCA S.A. Y/O MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Asunto: Terminación del proceso.

Yo, **BRUNO CAMARGO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **HONORATO GALVIS PANQUEVA**, reconocido como cesionario de los derechos litigiosos, mediante Auto No.115 del 17 de abril de 2018, de los señores **OLGA MARIA ARIAS E INOCENCIO CARVAJAL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de manera respetuosa solicito la terminación del proceso No. 2000-0007.

A. ANTECEDENTES.

1. Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”.
2. Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “(...) *Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)*”.
3. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.
4. Que el precitado Decreto señaló que “(...) *las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso*”.
5. Que de la misma manera, el artículo 6º señala que: “*mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquella sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos*”.

6. Que a partir del auto interlocutorio N° 345 de agosto 1° de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Mompox resolvió vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía como sucesor procesal de la hoy extinta CORELCA S.A.
7. Que el presente proceso ejecutivo se tramitó a continuación de un proceso abreviado de responsabilidad civil extracontractual y se encuentra totalmente tramitado y con crédito liquidado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Mompox desde fecha 18 de febrero de 2020.
8. Que el Ministerio de Minas, en fecha 26 de marzo de 2021, profirió la Resolución 40095 mediante la cual reconoció la deuda en favor de mis mandantes por valor final de \$704.915.991.
9. Que la Resolución 40095 expedida por el Ministerio de Minas, nos fue notificada mediante sendos correos electrónicos de fecha 29 de marzo de 2021.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 642 de 2020, procede la terminación del presente proceso ejecutivo en orden a que se produzca la extinción efectiva de las obligaciones a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

B. SOLICITUD.

Solicito al señor Juez que en aplicación del Decreto 642 de 2020, decrete la terminación del proceso de la referencia.

Atentamente,



BRUNO CAMARGO GIRALDO
C.C. No. 79.411.758 de Bogotá D.C.
T.P. 86.145 del C. S. de la J.

**HONORABLE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de un Ordinario Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual de Radicado No. 2009-008 de GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA, DOMINGO ANGULO Y ANA AMPARO ANGULO CARO contra CORELCA S.A. Y/O MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Asunto: Liquidación del Crédito.

Yo, **BRUNO CAMARGO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ Y HONORATO GALVIS PANQUEVA**, reconocidos como cesionarios de los derechos litigiosos, mediante Auto No.115 del 17 de abril de 2018, de los señores **GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA Y DOMINGO ANGULO CARO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de manera respetuosa solicito la terminación del proceso No. 2009-0008.

A. ANTECEDENTES.

1. Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”.
2. Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “(...) Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)”.
3. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.
4. Que el precitado Decreto señaló que “(...) las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso”.
5. Que de la misma manera, el artículo 6º señala que: “mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquella sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos”.

6. Que a partir del auto interlocutorio N° 345 de agosto 1° de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Mompox resolvió vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía como sucesor procesal de la hoy extinta CORELCA S.A.
7. Que el presente proceso ejecutivo se tramitó a continuación de un proceso abreviado de responsabilidad civil extracontractual y se encuentra totalmente tramitado y con crédito liquidado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Mompox desde fecha 18 de febrero de 2020.
8. Que el Ministerio de Minas, en fecha 26 de marzo de 2021, profirió la Resolución 40095 mediante la cual reconoció la deuda en favor de mis mandantes por valor final de \$613.402.262.
9. Que la Resolución 40095 expedida por el Ministerio de Minas, nos fue notificada mediante sendos correos electrónicos de fecha 29 de marzo de 2021.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 642 de 2020, procede la terminación del presente proceso ejecutivo en orden a que se produzca la extinción efectiva de las obligaciones a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

B. SOLICITUD.

Solicito al señor Juez que en aplicación del Decreto 642 de 2020, decrete la terminación del proceso de la referencia.

Atentamente,



BRUNO CAMARGO GIRALDO
C.C. No. 79.411.758 de Bogotá D.C.
T.P. 86.145 del C. S. de la J.

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40095 DE

(26 MAR 2021)

"Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 642 de 2020, por el cual se reglamenta el Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante el artículo 2º de la Resolución No. 40327 del 4 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., CORELCA S.A. E.S.P., fue creada mediante la Ley 59 de 1967, como una empresa de servicios públicos domiciliarios, cuyos accionistas eran exclusivamente entidades públicas del orden nacional. Su objeto principal consistía en la prestación de los servicios de generación y comercialización de energía eléctrica, el cual posteriormente se redujo a la comercialización de energía en las zonas no interconectadas de la Costa Atlántica, así como a la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con esta actividad en esas mismas zonas, de acuerdo con el marco regulatorio.

Que CORELCA S.A. E.S.P. en el segundo semestre del año 2000 fue demandada en el Municipio de Mompos (Bolívar) por los señores Álvaro Ardila Torres, Nelson Arias Ortiz, Inés María Arias, Antenor Rojas Ortiz, Benicio Navarro mediante proceso radicado bajo el número 13468318900120090001000; Juan José Angulo Carpio, Tito Valest Herrera, Manuel Ignacio Corrales Pinto, Justo Manuel Torres, Exidelia Caballero Torres, Manuel Hilario Caro Castrillo mediante el radicado N° 13468318900120080006700; José Isabel Caro Caro, Adriano Caro Baños, Miguel Arcángel Caro Baños, Venancia Ortiz De Caro, Ángel María Castro Martínez mediante el radicado N° 13468318900120090001100; Mercedes Castro Cabrales, Diofanor García Caro, Francisco Cabrales Castro, Gladys María Navarro Duran, Ramón Navarro Rodríguez, Elvira Machado Cervantes mediante el radicado N° 13468318900120080006400; Carlos Barraza Barraza, Raquel Guzmán Viuda De Alemán, Luis Alfredo Henao Henao, Jesús María Molina Mendoza, Camila y Ledys Barraza, Minú Barraza, Carmelo López Muleth mediante el radicado N° 13468318900120050005200; Miriam Elena Martínez, Genis Pérez Corrales, Fernando Natividad Cadena, Augusto Castro León, María Benita Jiménez De Castro mediante radicado N° 13468318900120090000200; Guillermo Gómez Quiroz, José Gerardo Vides Caro, Miguel Ángel Navarro Rodríguez, Celsa Julia Castrillo De Caro, Roberto Toscano Arévalo mediante radicado N° 13468318900120000006900; Raúl Arguelles Ochoa, Marlene Faciolince De Mejía, Segunda Y María Asunción Escocia Barraza, Mariela Angulo De Suarez mediante radicado N° 13468318900120000003400; Farina Esther Caro Caro, Julián Caro Castrillo, Inocencio Carvajal Corrales, Nubia María Castro Caro, Olga María Arias De Castrillo mediante radicado N° 13468318900120000000700; Francisco Castro Martínez, Sebastián Castro De León, Elías Elijadue Abaubara mediante radicado N° 13468318900120090001200; Gustavo Gutiérrez Rocha, Ana Amparo Angulo Caro, Domingo Angulo Caro mediante radicado N° 13468318900120090000800; Maritza Castro De Duque, Salomón Ribon Castro, América Villalobos De Zabaleta, Ana Beatriz Toscano Castro, Juana Castro Benthán mediante radicado N° 13468318900120090004700; Uriel Castro Martínez, Norma Del Amparo Jiménez Rendón mediante radicado N° 13468318900120090007300. El trámite que se le dio a dichos procesos fue el proceso abreviado de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Continuación de la Resolución "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

Que surtidos todos los trámites procesales, el Juzgado Primero y Segundo Promiscuo de Mompoix profirió sentencias civiles, dentro de los siguientes procesos anteriormente referenciados.

Que en cada uno de los anteriores procesos, se resolvió:

"Primero: Declarar Civilmente Responsable a CORELCA S.A. de los perjuicios extracontractuales que, de acuerdo a lo considerado debe indemnizar por haber ocasionado daños a cada uno de los actores – relacionados al inicio de esta providencia – por efecto de la ocupación ilegal que ha ejercido y ejerce – por si o por interpuesta persona – en parcialidades de los predios de cada uno, daños que son inherentes al enclave, instalaciones y mantenimiento de la infraestructura propia de conducción de energía eléctrica; En consecuencia se le ordena pagar a cada demandante, previo desarrollo de la fórmula que a continuación se indica, las siguientes sumas de dinero– que comportan ya la indexación hasta julio de 2007-:"

Conforme lo decidido por el Juzgado, se ordenó la liquidación de las sentencias así:

*"\$368.600,00 – daño emergente año – mas la cifra resultante de multiplicar \$985,00 – lucro cesante metro*año- por el numero de metros cuadrados de la zona ocupada -lucro cesante año-, y luego multiplicar por 19 – numero de años de ocupación ilegal causándole el mismo tipo de perjuicios-.*

Daños Morales: El equivalente en pesos Colombianos al momento de su pago trescientos salarios mínimos legales mensuales."

Que ante la falta de cumplimiento de CORELCA de lo ordenado en las sentencias antes mencionadas, los demandantes iniciaron dentro de los mismos procesos las ejecuciones correspondientes, tramitadas bajo los mismos radicados, librándose órdenes de pago y los correspondientes embargos y secuestros.

Que los procesos ejecutivos referenciados, fueron terminados de manera irregular, mediante acuerdo conciliatorio de fecha 9 de septiembre de 2009, suscrito entre el entonces Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P. y el apoderado de la parte demandante. El mencionado acuerdo consistía en una dación en pago hecha con efectos liberatorios, mediante la cual la entidad, entregaba a los demandantes un lote de 34 hectáreas y 1.979,39 metros, ubicado en la zona de Mamonal, Cartagena, barrio Cospique, kilómetro 56, incluida la isla de Cocosolo.

Que mediante el Decreto 3000 de agosto 19 de 2011, se ordenó la disolución de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P., conforme a la facultad otorgada en el Artículo 52 de la Ley 489 de 1998 con base en las causales previstas en los Numerales 1 y 2 de dicha disposición.

Que el término de duración del proceso liquidatorio fue prorrogado mediante los Decretos 1735 del 17 de agosto de 2012, 0326 del 28 de febrero de 2013, 1768 del 16 de agosto de 2013, 2419 del 31 de octubre de 2013, 2896 del 13 de diciembre de 2013, hasta el 31 de enero de 2014. El día 30 de enero de 2014, el liquidador de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P. profirió Resolución N° 003 de 2014, por medio de la cual se "(...) declara la finalización del proceso liquidatorio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION".

Que conforme a lo señalado en el párrafo del artículo 20 del Decreto 3000 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía, una vez culminó la liquidación de Corelca S. A. E.S.P. en Liquidación, asume, en la proporción a la participación accionaria de la Nación en el capital de esa empresa, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, así como las obligaciones derivadas de estos, en los términos del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás



Continuación de la Resolución "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

normas que lo modifiquen o adicionen, con cargo a los recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para el efecto.

Que como resultado de la denuncia penal interpuesta por CORELCA S.A. E.S.P. y considerando que la dación en pago con la que terminó los procesos fue irregular, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2015, bajo la radicación N° 45034, aprobado en Acta N° 424 del despacho del Magistrado Ponente JOSÉ LUIS BARCELO CAMACHO, resolvió la denuncia penal interpuesta contra el entonces Gerente General de la Corporación y demás sujetos partícipes en el negocio jurídico irregular, dejando sin efecto la dación en pago y ordenando la cancelación de la Escritura Pública Nos. 2552 del 9 de septiembre de 2009 de la Notaría 10 de B/quilla contentiva de la dación en pago. Así mismo se ordenó la entrega material del predio de 34 hectáreas y 1.979,39 metros ubicado en la zona de Mamonal, Cartagena, barrio Cospique, kilómetro 56, incluida la isla de Cocosolo, al Ministerio de Minas y Energía como representante de CORELCA S.A., liquidada.

Que conforme al fallo de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, el pasado 11 de agosto de 2016, fue notificada al buzón de notificaciones judiciales de este ente ministerial, la providencia interlocutoria N° 232 de fecha 13 de junio de 2016, donde el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompo (Bolívar) reabrió los 13 Procesos Ejecutivos derivados de las sentencias proferidas en los procesos de responsabilidad civil extracontractual vinculados a la dación en pago del Lote y a partir del auto interlocutorio N° 345 de agosto 1º de 2016, resolvió vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía como sucesor procesal de la hoy extinta CORELCA S.A.

Que mediante de fecha 5 de noviembre de 2009, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompo resolvió tener como vinculado al señor Adan Cock Turizo como demandante formando un Litisconsorcio necesario con las señoras demandantes María Asunción Escorcía Barraza y Segunda Escorcía Barraza. De igual manera, mediante auto de fecha 22 de julio de 2010 se aprobó el acuerdo transaccional a los que llegaron los señores María Asunción Escorcía Barraza y Segunda Escorcía Barraza en el 50% de las pretensiones de dichos demandantes, conformando así un litisconsorcio necesario.

Que mediante auto interlocutorio N° 345 de fecha 1º de agosto de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompo, impartió aprobación a la cesión de créditos celebrada entre Miriam Elena Martínez, Genis Pérez Corrales, Fernando Natividad Cadena, Augusto Castro León, María Jiménez de Castro, Juan José Angulo Carpio, Tito Valest Herrera, Manuel Corrales Pinto, Justo Torres Castrillo, Manuel Castro Castrillo, Exedelia Caballero Torres, Antonio Navarro Caro, Luis Angel Navarro Caro, Uriel Iván Navarro Caro, Juana Navarro Caro, Euclides Navarro Caro, Raquel Navarro Caro, Guillermo Gómez Quiroz, José Vides Caro, Roberto Toscano Arévalo, Diofanor García Caro, Francisco Cabrales Caro, Marlene Faciolince de Mejía, Segunda Escorcía Barraza, María A Escorcía Barraza, Mariela Angulo de Suarez, Antonio Carlos Castillo Arias, Inocencio Carvajal Corrales, Farina Ester Caro Caro, Nubia Castro Caro, Álvaro Ardila Torres, Nelson Rojas Ortiz, Inés Arias Meléndez, Maritza Castro de Duque, Ana Beatriz Toscano Castro, Juana Castro Benthán, Carlos Barraza Barraza, Raquel Guzmán Viuda de Alemán, Luis Alfredo Henao Henao, Jesús María Molina Mendoza, Carmelo López Muleth, Minu Elena Barraza Barraza, Ledys Barraza de García, Camila Barraza Barraza, Francisco Castro Martínez, José Isabel Caro Caro, Adriano Caro Baños, Miguel Arcangel Caro Baños, Benancia Ortiz de Caro, Ángel María Castro Martínez, Uriel Castro Martínez, Norma del Amparo Jiménez y los señores José Tomas Arrieta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado, y Carlos Martínez Franceschi, en un total del 30% de las pretensiones de la demanda.

Que mediante sentencia ejecutiva 001 del 5 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso ejecutivo N° 13468318900120080006400 en la que se hace la liquidación del crédito y se ordena seguir adelante con la ejecución, se impartió aprobación a la cesión de crédito celebrada entre Elvira Machado y Ramón Navarro a los señores José Tomas Arrieta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado, y Carlos Martínez Franceschi, en un total del 30% de las pretensiones de la demanda.

Que mediante sentencia ejecutiva 002 del 5 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso ejecutivo N° 13468318900120000003400 en la que se hace la liquidación del crédito y se ordena seguir

Continuación de la Resolución "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

adelante con la ejecución, se impartió aprobación a la cesión de crédito celebrada entre Raúl Arguelles a los señores José Tomas Arrieta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado, y Carlos Martínez Franceschi, en un total del 30% de las pretensiones de la demanda.

Que mediante sentencia ejecutiva 003 del 5 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso ejecutivo N° 13468318900120000000700 en la que se hace la liquidación del crédito y se ordena seguir adelante con la ejecución, se impartió aprobación a la cesión de crédito celebrada entre Olga María Arias a los señores José Tomas Arrieta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado, y Carlos Martínez Franceschi, en un total del 30% de las pretensiones de la demanda.

Que mediante auto de fecha 17 de abril de 2018, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompo, impartió aprobación al contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre los señores Olga María Arias de Castrillo, Inocencio Carvajal Corrales, Carmelo López Muleth, Gustavo Gutiérrez Rocha, Gladys María Navarro Duran, Francisco Cabañes Vides, Mercedes Castro de Torres, Elvira Machado de Cervantes, Ramón Navarro Rodríguez, Antenor Rojas Ortiz, Guillermo Gómez Quiroz, Miguel Ángel Navarro Rodríguez, José Gerardo Vides Caro, Juan José Angulo y Celsa Julia Castrillo de Caro a favor del Señor Honorato Galvis Panqueva, en un total del 70% de las pretensiones de la demanda.

Que mediante auto de fecha 17 de abril de 2018, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompo, impartió aprobación al contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre los señores Nelson Arias Ortiz, Inés María Arias Meléndez, Álvaro Ardila Torres, Genis Pérez Corrales, Augusto Castro León, Mariela Angulo de Suarez, María Asunción Barraza, Raúl Arguelles Ochoa, Marlene Faciolince de Mejía, Luis Alfredo Henao Henao, Carlos Alfredo Barraza Barraza, Camila Barraza Barraza, Ledys Barraza Barraza, Raquel Guzmán Viuda de Alemán, Ramón Navarro Rodríguez, Domingo Angulo Caro, Exidelia Caballero Torres, Segunda Escorcía Barraza, Manuel Ignacio Corrales, José Isabel Caro Caro y Benancia Ortiz de Caro a favor del señor Luis Orlando Barragán Gómez, en un total del 70% de las pretensiones de la demanda.

Que mediante auto de fecha 17 de abril de 2018, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompo, impartió aprobación al contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre los señores Justo Manuel Torres Castillo y Tito Valest Herrera a favor del Señor Jorge Augusto Dávila Palacios, en un total del 70% de las pretensiones de la demanda.

Que mediante auto de fecha 6 de julio de 2020, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompo aceptó la sustitución del poder que hace el Doctor Antonio José Uribe Deulufeuth en calidad de apoderado judicial de los señores Honorato Galvis Panqueva, Augusto Dávila Palacio y Luis Orlando Barragán Gómez al Dr. Bruno Camargo Giraldo. Dicho auto fue notificado mediante estado N° 35 del día 7 de Julio de 2020.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad".

Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 "(...) Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)".

Que el Gobierno nacional mediante Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.

Continuación de la Resolución "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

Que el precitado Decreto señaló que "(...) las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso".

Que de la misma manera, el artículo 6º señala que: "(...) mediante acto administrativo la Entidad Estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquella sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos".

Que para cumplir con las obligaciones derivadas de las sentencias judiciales condenatorias contenidas en los procesos mencionados anteriormente, el Ministerio de Minas y Energía solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento y pago como deuda pública de la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$37.537.249.175).

Que teniendo en cuenta las normas anteriormente señaladas y la forma especial de pago de estas obligaciones judiciales, la presente resolución no compromete recursos públicos, toda vez que a través de este acto administrativo lo que se hace es reconocer los montos y beneficiarios finales, con el fin de que se continúe con el trámite necesario para adelantar el respectivo pago.

Que a efectos de establecer los montos actualizados de las sentencias cuyo pago asume el Ministerio de Minas, se han tomado los valores de las liquidaciones de los créditos aprobadas por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, y se han actualizado utilizando el interés civil del 6% anual.

Que en concordancia con lo anterior, los montos reconocidos en la presente sentencia corresponden estrictamente a lo ordenado por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, y según lo que consta en providencias judiciales, en relación con los montos y titulares de las acreencias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 y en el Decreto 642 de 2020, se surtió el procedimiento de compensación tributaria y mediante correos electrónicos de fechas 2 de junio, 27 y 28 de mayo, 20 y 29 de octubre y 10 de noviembre de 2020. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) estableció "NO le figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha por los impuestos administrados por la UAE DIAN, sin perjuicio a las que puedan surgir con posterioridad". Lo anterior, independiente de las verificaciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá volver a efectuar a la Dirección Nacional de Impuestos (Dian).

Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 642 de 2020, con el fin de satisfacer efectivamente las obligaciones de la Nación y proteger los recursos públicos evitando la mayor causación de intereses, y en aras de proseguir con el trámite de reconocimiento y pago como deuda pública ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en uso de las facultades legales, expide el presente Acto Administrativo.

Que por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocimiento de beneficiario final. Reconocer en calidad de beneficiario final y por los montos aquí discriminados a la relación de demandantes dentro de los procesos ejecutivos cursantes en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, identificados con los radicados N°

13468318900120090001000,	13468318900120080006700,	13468318900120090001100,
13468318900120080006400,	13468318900120050005200,	13468318900120090000200,
13468318900120000006900,	13468318900120000003400,	13468318900120000000700,
13468318900120090000800,	13468318900120090001200,	13468318900120090004700

13468318900120090007300, tal y como se relaciona a continuación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

DEMANDANTES INICIALES	RADICACION / DESPACHO JUDICIAL	FECHA DE SENTENCIA	BENEFICIARIO FINAL (CESIONARIOS Y HEREDEROS)	VALOR A RECONOCER
1. ALVARO ARDILA TORRES	13468318900120090001000 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$513.829.727
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$220.112.740
2. NELSON ARIAS ORTIZ	13468318900120090001000 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$455.115.148
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$195.049.349
3. INÉS MARÍA ARIAS	13468318900120090001000 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$435.615.006
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$186.692.145
4. ANTENOR ROJAS ORTIZ	13468318900120090001000 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337 (70%)	\$387.150.107
5. EXIDELIA CABALLERO	13468318900120080006700 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$220.116.541
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$94.335.661
6. MANUEL IGNACIO CORRALES	13468318900120080006700 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$223.069.864
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$95.601.370
7. JUAN JOSÉ ANGULO	13468318900120080006700 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	\$230.621.683
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$98.837.864
8. JUSTO M. TORRES	13468318900120080006700 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	JORGE AUGUSTO DÁVILA C.C. 19.411.759	\$212.880.595
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$91.234.541
9. TITO VALEST HERRERA		1/08/07	JORGE AUGUSTO DÁVILA C.C. 19.411.759	\$215.477.161

Continuación de la Resolución "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

	13468318900120080006700 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)		JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$92.347.355
10. MANUEL HILARIO CARO CASTRILLO	13468318900120080006700 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	Herederos de Manuel Hilario Caro Castrillo (Escritura de Sucesión 129 de 27 de marzo de 2014 Notaria Única De Mompox) 1. Walberto Julio Caro Perez C.C. 7.002.229 2. Candelaria Caro Marzal C.C. 30.818.032 3. Elizabeth Caro Gascon C.C. 32.218.994 4. Virgilio Caro Herrera C.C. 3.902.330 5. Rosalba Caro Herrera C.C. 22.393.942 6. Concepción Caro Ramos C.C. 33.215.265 7. Elvira Antonia Caro Valet C.C. 23.000.217 8. Julio Cesar Garcia Herrera C.C. 1.716.053	\$217.333.073
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$93.142.746
11. JOSE ISABEL CARO	13468318900120090001100 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861 JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$492.308.540 \$210.989.374
12. BENANCIA ORTIZ	13468318900120090001100 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861 JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$500.760.169 \$214.611.501
13. MIGUEL ARCANGEL CARO BAÑOS	13468318900120090001100 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$208.006.447
14. ADRIANO CARO BAÑOS	13468318900120090001100 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	ADRIANO CARO BAÑOS CC. 938.077 JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$521.806.382 \$223.631.307
15. ANGEL MARÍA CASTRO MARTÍNEZ	13468318900120090001100 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$301.045.386
16. MERCEDES CASTRO	13468318900120080006400 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	\$404.375.793
17. ELVIRA MACHADO	13468318900120080006400 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	\$988.751.586

Continuación de la Resolución "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$423.750.680
18. FRANCISCO CABRALES	13468318900120080006400 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	\$674.148.809
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$288.920.918
19. GLADYS M. NAVARRO	13468318900120080006400 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	\$853.921.825
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$365.966.496
20. RAMÓN NAVARRO	13468318900120080006400 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$988.751.586
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$423.750.680
21. DIOFANOR GARCÍA CARO	13468318900120080006400 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	DIOFANOR GARCÍA CARO CC 19.767.008	\$494.375.793
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$211.875.340
22. LUIS A. HENAO	13468318900120050005200 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$1.450.567.294
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$621.671.697
23. CARLOS BARRAZA	13468318900120050005200 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$539.043.060
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$231.018.454
24. RAQUEL GUZMAN	13468318900120050005200 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$458.939.415
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$196.688.321
25. HERMANOS BARRAZA	13468318900120050005200 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$290.756.095
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$124.609.755
26. CARMELO LOPEZ MULETH	13468318900120050005200 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	\$544.567.450

Continuación de la Resolución "Par la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$233.386.050
27. JESÚS MARÍA MOLINA	13468318900120050005200 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	JESÚS MARÍA MOLINA C.C. 118.798	\$877.135.685
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$375.915.294
28. MINU BARRAZA	13468318900120050005200 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$41.536.585
29. GÉNIS PÉREZ CORRALES	13468318900120090000200 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$204.127.038
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$87.482.016
30. AUGUSTO CASTRO LEÓN	13468318900120090000200 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$204.458.075
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$87.624.889
31. MIRIAM ELENA MARTÍNEZ	13468318900120090000200 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	MIRIAM ELENA MARTÍNEZ C.C. 40.792.650	\$201.048.397
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$86.163.599
32. FERNANDO N. CADENA CADENA	13468318900120090000200 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	FERNANDO CADENA CADENA C.C. 9.261.917	\$209.904.619
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$89.959.122
33. MARIA BENITA JIMENEZ	13468318900120090000200 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	MARÍA BENITA JIMENEZ C.C 23.000.002	\$202.671.128
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$86.859.055
34. GUILLERMO GÓMEZ QUIRÓZ	13468318900120000006900 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	\$214.155.426
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$91.780.897
35. JOSÉ GERARDO VIDES CARO	13468318900120000006900 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	\$212.459.263
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$91.053.970
		1/08/07		\$200.169.168

Continuación de la Resolución "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

36. CELSA JULIA CASTRILLO	1346831890012000006900 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)		HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	
37. MIGUEL A. NAVARRO	1346831890012000006900 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	\$214.501.582
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$91.929.250
38. ROBERTO TOSCANO ARÉVALO	1346831890012000006900 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	ROBERTO TOSCANO AREVALO C.C. 9.264.293	\$202.512.843
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$86.791.210
39. MARIELA ANGULO	1346831890012000003400 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$345.521.321
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$148.080.566
40. MARIA ASUNCION ESCORCIA BARRAZA Y SEGUNDA ESCORCIA BARRAZA	1346831890012000003400 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	Herederos de ADAN COCK TURIZO (Escritura Pública N° 461 de Noviembre 17 de 2020) CARMEN COCK ECHAVEZ C.C. 33.215.545	\$1.179.854.216
			LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$825.897.951
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$353.956.265
41. RAUL ARGUELLES OCHOA	1346831890012000003400 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$760.928.926
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$326.112.397
42. MARLENE FACIOLINCE	1346831890012000003400 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$829.704.701
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$355.416.300
43. OLGA M. ARIAS	1346831890012000000700 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	\$359.592.859
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$154.111.225
44. INOCENCIO CARVAJAL	1346831890012000000700 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	HONORATO GALVIS PANQUEVA C.C. 19.066.337	\$345.323.132

Continuación de la Resolución "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$147.995.628
45. FARINA E. CARO CARO	1346831890012000000700 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	FARINA E. CARO CARO C.C. 22.990.811	\$264.461.346
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$113.340.777
46. JULIAN CARO CASTRILLO	1346831890012000000700 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	Herederos de JULIAN CARO CASTRILLO (Escritura P. N° 163 del 11 de agosto de 2011 Notaria Única San Zenon) 1- Yovany Caro Rocha C.C. 9.271.449 2- Francisco Caro Rocha C.C. 18.931.789 3- Maria Ines Caro Rocha C.C. 33.212.217 4- Lenis Maria Caro Rocha 33.214.928	\$411.777.464
47. NUBIA M. CASTRO CARO	1346831890012000000700 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	NUBIA CASTRO CARO C.C. 49.731.937	\$301.919.379
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$129.394.020
48. GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA	13468318900120090000800 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$295.944.040
49. DOMINGO ANGULO CARO	13468318900120090000800 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ C.C. 19.061.861	\$317.458.221
50. FRANCISCO CASTRO MARTINEZ	13468318900120090001200 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	FRANCISCO CASTRO MARTINEZ C.C. 938.100	\$632.026.226
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$270.868.382

Continuación de la Resolución "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

51. ELIAS ELJAUDE ABUABARA	13468318900120090001200 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	Herederos de Elias Eljadue Abuabara (Escritura P. Sucesión N° 605 del 17 de Dic de 2016- Notaria Única De Mompox) 1- Carlos Mario Eljadue Herrera C.C. 19.768.512 2- Nurys Yadira Eljadue Herrera C.C. 1.051.657.498 3- Elsy Ituka Eljadue Castro C.C. 33.215.300 4- Jose Elias Eljadue Castro C.C.9.269.726 5- Wilson Eljadue Perez C.C. 9.267.724 6- Elvira Del Carmen Eljadue Carreño C.C. 33.215.455 7- Rebeca De Jesus Eljadue Florez C.C. 33.215.885 8- Eliana Eljadue Herrera 33.220.292	\$1.815.735.092
52. MARITZA CASTRO DE DUQUE	13468318900120090004700 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	MARITZA CASTRO DE DUQUE C.C. 30.818.029	\$393.547.244
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$168.663.104
53. SALOMON RIBON CASTRO	13468318900120090004700 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	Herederos De Salomon Ribon (Escritura de Sucesión 0217 de 2015- notaria 7 Cartagena) 1- Carmen Luisa Ribon Licha C.C. 1.123.994.817 2- Estefany Ribon Licha C.C. 1.129.583.736 3- Anjeli Ribon Licha C.C. 1.129.583.737 4- Olga Katerine Ribon Licha C.C. 1.124.018.752 5- Salomon Ribon Licha C.C. 1.007.899.806 6- Olga Licha Bandera C.C. 40.976.889	\$1.029.582.088
54. ANA BEATRIZ TOSCANO CASTRO	13468318900120090004700 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	ANA BEATRIZ TOSCANO CASTRO C.C. 23.000.047	\$387.004.039
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$168.663.104
55. JUANA CASTRO BENTHAN	13468318900120090004700 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	26/09/07	JUANA CASTRO BENTHAN C.C. 33.213.373	\$393.547.244
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$168.663.104
56. URIEL CASTRO MARTÍNEZ	13468318900120090007300 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLIVAR)	1/08/07	URIEL CASTRO MARTÍNEZ C.C. 938.016	\$490.942.772

Continuación de la Resolución "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias en mora en su pago al 25 de mayo de 2019".

			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$210.404.045
57. NORMA DEL AMPARO JIMENEZ RENDON	13468318900120090007300 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOUVAR)	1/08/07	NORMA DEL AMPARO JIMÉNEZ RENDON C.C. 22.416.587	\$1.000.375.197
			JOSÉ TOMAS ARRIETA ACOSTA C.C. 9.146.912	\$428.732.227
TOTAL				\$37.537.249.175

ARTÍCULO SEGUNDO - El valor total de los procesos es **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$37.537.249.175)**.

ARTÍCULO TERCERO – Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 MAR 2021

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alejandra Patricia Gil Pérez
Revisó: Mónica María Correa Jaramillo
Aprobó: Lucas Arboleda Henao